



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Jueves, 10 de septiembre

Número 202

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Entidad «Fabricantes de Galletas Unidos de España», por virtud del cual solicitan, entre otros extremos, se confirme que los productos gravados por el Impuesto de «Consumos de Lujo» en la parte cedida a las Corporaciones Locales, están exentos del Impuesto del Timbre del Estado, y

Resultando: Que iniciado el correspondiente expediente de consulta, y previo informe de las Direcciones Generales del Timbre y de lo Contencioso, se dictó acuerdo por aquélla en 14 de julio de 1952, en el que se resolvió «que tal como aparece redactada por el apartado primero de la letra A) de la regla segunda del artículo primero de la Ley citada, el artículo 199 de la del Timbre, no pueden estimarse exentas del impuesto mencionado, las galletas, por no aparecer gravadas en ninguno de los libros vigentes de la Contribución de Usos y Consumos, y que si la Superioridad estimara conveniente que subsista la exención del Impuesto del Timbre a favor de las galletas marcadas, sería preciso modificar el citado precepto del artículo 199 de la vigente Ley del Timbre del Estado.

Resultando: Que contra dicho acuerdo fué interpuesto recurso de alzada, en 2 de octubre del pasado año, en el que se solicitaba su anu-

lación, a tenor de lo establecido en la Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1951, siendo resuelto de conformidad con lo solicitado en 25 del mismo mes de octubre.

Resultando: Que durante la tramitación del expediente se presentaron escritos formulando análoga solicitud por la «Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolate» y por el Sindicato Nacional de la Alimentación, en los que se decretó la incorporación al mencionado expediente.

Resultando: Que por la importancia de la gestión planteada, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento acordó someter el expediente a informe del Consejo de Estado;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1951, deben ser resueltas por Orden ministerial las cuestiones que tengan un carácter general o que puedan afectar a contribuyentes distintos de aquellos que inicien el expediente de consulta o duda;

Considerando que el artículo 92 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, dejó exceptuados del gravamen establecido en el artículo 199 de la Ley del Timbre del Estado los artículos que quedasen sujetos a alguno de los impuestos indirectos creados por el artículo 72 de la propia Ley, o al llamado «subsidio», y los aguardientes y licores compuestos, cerve-

za, pólvora y mezclas explosivas, sacarina, achicoria y demás sucedáneos del té o del café, los cuales, por el artículo 93 de la repetida Ley de Reforma Tributaria, vinieron a integrar la nueva Contribución de Usos y Consumos, compuesta de cinco tarifas, en las que quedaban comprendidos y clasificados como parte de un todo;

Considerando que si bien por la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945, base 26, y el artículo 479 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, fueron cedidos por el Estado a las Corporaciones Municipales determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos integrantes de la tarifa quinta (Impuesto de Consumos de Lujo), esta cesión realizada por el Estado en favor de las Corporaciones Municipales tuvo por finalidad el robustecimiento económico-financiero de las Haciendas Locales, pero sin que por ello se quisiera significar una alteración o modificación por el hecho de tal cesión, en las Contribuciones e Impuestos transferidos;

Considerando que por razón de tal cesión y en base a su significado técnico y jurídico, la exención reconocida en el número primero apartado A), regla segunda del artículo 199 de la Ley del Timbre del Estado, para los «artículos o productos manufacturados que estén directamente gravados por los distintos Libros de la Con-

tribución de Usos y Consumos», debe interpretarse en el sentido de que dichos artículos o productos son todos los citados en los artículos 92 y 93 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, y aun cuando hoy, por razones de un mejor encaje, y atendiendo a imperativos legales se encuentren los impuestos que los gravan agrupados o comprendidos en distintos Libros o Textos, puesta que, en definitiva, tales impuestos, bien conservados por el Estado o cedidos por éste a las Corporaciones Municipales, son todos los que integran la Contribución de Usos y Consumos, sin que, por lo tanto, hayan cesado los motivos que impulsaron al legislador a declarar la exención del Impuesto de Timbre para evitar una doble imposición.

Considerando que en el informe del Consejo de Estado, y como resumen del mismo, se expone la opinión de que «la exención declarada en el número primero de apartado A) de la regla segunda del artículo 199 de la Ley de Timbre, reformada por la Ley de 17 de julio de 1951, es aplicable a los productos y artículos comprendidos en los conceptos del Impuesto de Consumos de Lujo que fueron cedidos por el Estado a las Corporaciones Municipales».

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, a efectos de la exención del Impuesto del Timbre del Estado a que se refiere la regla segunda, apartado A) número primero del artículo 199 de la Ley del Timbre del Estado, se considerarán comprendidos en la Contribución de Usos y Consumos los conceptos que integrando la tarifa quinta de la misma, «Impuestos de Lujo», fueron cedidos por el Estado a las Corporaciones Municipales a virtud de lo dispuesto en la base 26 de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo 479 de la de 16 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953.—Gómez de Llano.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(En el «B. O. del E.» núm. 250).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto

La experiencia obtenida en el cumplimiento de los fines encomendados a la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, creada por orden ministerial de dos de junio de mil novecientos cuarenta y confirmada por Decreto de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y el ponderado examen de los distintos riesgos protegidos por la misma, aconsejan que se dicte la norma de autorización que permita la mejor aplicación de las prestaciones de auxilios establecidos reglamentariamente, señalándose el orden de preferencia que ha de observarse en su concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Dispongo:

Artículo único. El artículo primero del Reglamento de la Mutualidad de Catedráticos de Instituto quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo primero. La Mutualidad de Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media, tiene los fines que se enumeran a continuación, que realizará conforme lo permitan sus posibilidades económicas:

a) Socorro a los familiares, en caso de fallecimiento del mutualista.

b) La protección escolar a los huérfanos de los mutualistas en forma de pensiones anuales o plazas gratuitas en internados y auxilio de viudedad coordinado con el sistema de protección a los huérfanos.

c) Auxilio total o parcial para subvenir el coste de los servicios médico quirúrgicos que requieran los mutualistas, estando autorizada para concertarlos con las debidas garantías.

d) La mejora de las pensiones de que gocen los mutualistas jubilados por edad reglamentaria o por imposibilidad física.

e) La concesión de premios a la natalidad.

f) La construcción de viviendas económicas para el profesorado mutualista y la de edificaciones destinadas a servicios docentes en favor de los familiares de los mismos, previa la oportuna reglamentación especial.

g) El establecimiento y concesión de prestaciones especiales con el fin de atender a necesidades apremiantes no comprendidas en los apartados anteriores, siempre que afecten a catedráticos o personas de su familia, a los que se concederá por una sola vez, sin que el conjunto de las que se otorguen exceda del uno por ciento del presupuesto de la Mutualidad; y

h) Cualesquiera otras mejoras de previsión social que el Patronato acuerde y sean aprobadas por el Ministerio».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

(Del B. O. del E. número 250)

GOBIERNO CIVIL

El prorrateo de la pensión de jubilación del Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, de esta provincia, don Ignacio Muñoz Moreno, se entiende modificado en la siguiente forma:

Don Ignacio Muñoz Moreno percibirá del Ayuntamiento de Hontoria

ria del Pinar la cantidad anual de 2.400 pesetas, correspondiente a la mensual de 200 pesetas, con efectos a partir del 4 de abril de 1950.

Lo que se publica en este B. O. para conocimiento de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado.

Burgos, 8 de septiembre de 1953.

El Gobernador interino,
Honorato Martín Cobos

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Para conocimiento de los reservistas de fincas de primera explotación o nuevo regadío

Los agricultores o Entidades acogidos a la Circular número 764-A, que regula las reservas para la campaña 1952-53, que no hubiesen presentado hasta la fecha los documentos que previene el artículo 31 de la misma, ante esta Delegación Provincial, deberán hacerlo entre el plazo que media hasta el día 20 del actual mes de septiembre, bien entendido que cuantas documentaciones se presenten transcurrida la citada fecha no serán, en forma alguna, tramitadas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos, 8 de septiembre de 1953.
El Gobernador Civil accidental, Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, accidental Juez de Instrucción número 2, de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio de Agueda Ule, de 25 años, casado, soldador, hijo de Luis y Josefa, natural de San

Sebastián y vecino últimamente de Burgos, calle Diego Laínez 14, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para, notificarle el auto de prisión y ser reducido a ésta, en la causa que, con el número 117 de 1953 instruyo por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 4 de septiembre de 1953.—El Secretario judicial, Eduardo Vera— El Magistrado Juez accidental, José Luis Bescansa.

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, accidental Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio de Agueda Ule, de 25 años de edad, casado, soldador, hijo de Luis y de Josefa, natural de San Sebastián y vecino de últimamente en Burgos, Diego Laínez, 14, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de prisión y ser reducido a ésta, en la causa que, con el número 33 de 1953 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a

la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 4 de septiembre de 1953.—El Juez de primera instancia, José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos.—El Secretario judicial, Eduardo Vera.

Villadiego

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Villadiego y su partido, en providencia de esta fecha dictada en carta-orden dimanante de la causa 40 de 1950 por estafa, contra el procesado hoy penado, Mauro Miguel Ciruelo, ha acordado se requiera al mismo por medio de la presente para que en el plazo de diez días abone en este Juzgado la cantidad de 350 pesetas en concepto de indemnización a los perjudicados, a que ha sido condenado.

Y para que el requerimiento tenga efecto, expido la presente en Villadiego, a 5 de septiembre de 1953.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villanueva de Odra

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que regulan las exacciones de arbitrios, derechos y tasas que han de cubrir el presupuesto ordinario de ingresos, las cuales a continuación se relacionan, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado el plazo que se indica no serán admitidas.

Ordenanzas que se citan

Rodaje o arrastre por vías municipales de cualesquiera clase de vehículos, excepto los de motor.

Sobre industrias callejeras y ambulantes.

Recargo sobre el impuesto de gas y electricidad.

Villanueva de Odra, 29 de agosto de 1953.—El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de San Adrián de Juarros

Reformadas y aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas fiscales para el presupuesto de 1954, que a continuación se expresan, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones oportunas.

Número 2. Para la exacción del arbitrio sobre el aprovechamiento de leñas.

5. Tasa por el servicio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares

7. Para la exacción del recargo de electricidad.

13. Sobre ocupación de vía pública y terrenos del común.

16. Para la exacción del arbitrio sobre aprovechamiento de pastos.

San Adrián de Juarros, a 1.º de septiembre de 1953.—El Alcalde, C. Barriomirón.

Alcaldía de Salgüero de Juarros

Reformadas y aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas fiscales para el presupuesto de 1954, que a continuación se expresan, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones oportunas:

Número 12. Para la exacción del arbitrio sobre el aprovechamiento de leñas.

13. Para la exacción del arbitrio sobre aprovechamiento de pastos.

Salgüero de Juarros, a 2 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Aurelio Alegre.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Formado y aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de dos casas-viviendas para Maestros en esta localidad, queda expuesto al público por espacio de quince días, en cumplimiento de lo que determina el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que consideren pertinentes las personas especificadas en el artículo 656 del aludido precepto legal.

Villamayor de los Montes, 31 de agosto de 1953.—El Alcalde, Aurelio Conde.

Alcaldía de Pineda Transmonte

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas fiscales sobre industrias callejeras y ambulantes, gas y electricidad, que han de cubrir déficit del presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1954 y sucesivos, se encuentran expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, según lo determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pineda Transmonte a 5 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Celestino Elena.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Vilviestre del Pinar

Anuncio de subasta de leñas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y habiéndose declarado urgente la ejecución de este aprovechamiento, este Ayuntamiento ha acordado enajenar en pública

subasta, que se celebrará el día 23 del actual, a las doce horas, los siguientes aprovechamientos de leñas:

150 metros cúbicos de tronco de brezo y 30 metros cúbicos de leña de pino, procedente de limpias del monte «El Monte», de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 9.242'40 pesetas, precio base y 13.863'60 pesetas, precio índice.

Las proposiciones, que se presentarán en esta Alcaldía, hasta el día 22 de los corrientes, a las doce, se ajustarán al modelo publicado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952, cuyas normas regularán esta subasta, así como los preceptos del vigente Reglamento de Contratación municipal, y los licitadores deberán estar en posesión del carnet profesional de la clase «B».

Vilviestre del Pinar, 7 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Victor Para Herrera.

Junta vecinal de Herbosa

El día 20 de septiembre y hora de las doce se celebrará en la Casa de Concejo de Herbosa, bajo mi presidencia o vocal en quien delegue, la subasta de obras de construcción de una casa de Concejo, bajo el tipo de tasación de 51.744'00 pesetas.

Proyectos, planos y pliegos de condiciones, en la Secretaría de dicha Junta vecinal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Herbosa, 7 de septiembre de 1953.—El Presidente, Francisco Díaz Díaz.

Caja de Ahorros del Circulo

Por el titular de la libreta de ahorro número 26.117, ha sido solicitada, por extravío, duplicado de la misma. Plazó para oponerse quince días.

Burgos, 9 de septiembre de 1953.

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS; COMERCIANTES
E INDUSTRIALES; COMPRAVENDE y ADMINISTRA FINCAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS